

--- Guadalajara, Jalisco, 18 dieciocho de noviembre del 2016, dos mil dieciséis.-----

--- **VISTO.-** Para resolver el procedimiento sancionatorio 239/2014-O instaurado en contra del C. FERNANDO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, quien se desempeñó como Jefe de División de Atención a Delitos Contra la Libertad y Seguridad de las Personas de la entonces Procuraduría General de Justicia; ahora de la Fiscalía General del Estado, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente: -----


RESULTANDO:

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público FERNANDO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, quien se desempeñó como Jefe de División de Atención a Delitos Contra la Libertad y Seguridad de las Personas de la entonces Procuraduría General de Justicia; ahora Fiscalía General del Estado, incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir su obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 370/DGJ/DATSP/2014 de fecha 24 veinticuatro de marzo del 2014, dos mil catorce, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, al que anexó la siguiente documentación: -

--- **1.-** Copia certificada de la hoja de movimientos de personal del mes de noviembre del año 2013, dos mil trece, signada por la Lic. Ivonne Itzel Barbosa López, en su carácter de Directora de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado.-----

--- **2.-** Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. FERNANDO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, con fecha 16 dieciséis de septiembre del 2013, dos mil trece, quien se desempeñó como Jefe de División de Atención a Delitos Contra la Libertad y Seguridad de las Personas de la Fiscalía General del Estado.-----

--- **3.-** Impresión del Portal de reporte de personal donde se da descripción de baja por cese del C. FERNANDO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ.-----


SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León.

--- **SEGUNDO.**- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 12 doce de diciembre del 2014, dos mil catorce; determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. FERNANDO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 15 quince de diciembre del 2014, dos mil catorce; se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar a la encausada la garantía de audiencia y defensa, con oficio 1638/DGJ-C/2014, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, descrita en líneas que anteceden:-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento al ex servidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, quien mediante escrito presentado el día 12 doce de febrero del 2015, dos mil quince; rindió su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Boulevard del Rodeo No. 155-90, de la colonia San Gilberto en el municipio de Zapopan, Jalisco; documento por medio del cual ofertó como medio de prueba, los siguientes:-----

1. Documental: Consiste en la copia simple del formato de vacaciones autorizadas, del periodo del 20 de diciembre del 2012 al 06 de enero del 2013.
2. Documental: Consistente en la copia simple del oficio FGE/6460/2013, de fecha 16 de octubre de 2013, suscrito por el Director General del Instituto de Formación y Profesionalización de la Fiscalía General del Estado.
3. Documental: Consistente en la copia simple del oficio D.G.S.P. EJECUTIVO 052/2014, de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, de fecha 15 de enero del 2013.
4. Documental: Consistente en el informe que deberá rendir el C. José de Jesús Sánchez Guerra, Coordinador General de Administración y Profesionalización de la Fiscalía General del Estado.
5. Inspección: Consistente en que personal de esta contraloría se traslade al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, y se cerciore efectivamente se encuentra el expediente 215/2014, relativo al juicio de amparo entablado por el suscrito.


SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León.

CO
ESTADO
TIVO

Estado

JALISCO
TIVO
ESTADO

ta 1252
a, C.P. 44160
alisco, México
3663 1633
739 0104

sco.gob.mx

6. Documental: Consistente en el informe que deberán de rendir las autoridades de la Fiscalía General y Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas, ambos del Estado de Jalisco.

Acorde a lo anterior se ordena el cierre de instrucción en términos del artículo 88 de la Ley de la Materia, dado el reconocimiento del hecho imputado al encausado.-|-----

CONSIDERANDOS

--- PRIMERO.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 88, 93 fracción II inciso a), b) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del ordenamiento jurídico citado con antelación vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece.-----

--- SEGUNDO.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. FERNANDO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en su contra, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León

CO
ESTADO
ATIVO

Estado



ERNO
DER E
AL C


ALISCO
TIVO
ESTAD

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final; dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el C. FERNANDO VELAZQUEZ GONZALEZ, el día 16 dieciséis de septiembre del 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como Jefe de División de Atención a Delitos Contra la Libertad y Seguridad de las Personas de la Fiscalía General del Estado, lo que queda demostrado con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, mismo que obra agregado al expediente en que se actúa en copia certificada; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el C. FERNANDO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 16 dieciséis de octubre del 2013, dos mil trece, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el ex servidor público que nos ocupa, al rendir su informe de contestación, reconoció que presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial, por desconocer que fue dado de baja ya que el mismo siguió laborando hasta el mes de enero del 2014, dos mil catorce; solicitando con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione.-----

--- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:-----


SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León.

GO
ESTADO
UTIVO

Estado



GOBIERNO
PODER
NTRAL
DE JALISCO
ECUTIVO
DEL ESTADO

1252
C.P. 44160
Jalisco, México
366 1633
39 004


co.gob.mx

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el servidor público FERNANDO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, misma que presentó de manera extemporánea, como se desprende de la consulta realizada al sistema WEBDESIPA a cargo de esta Dependencia acreditándose que el referido encausado presentó de forma extemporánea su declaración de situación patrimonial final con fecha 11 once de febrero del 2015, dos mil quince y registrada con el folio 201500779, hecho al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo establecido por los artículos 271 y 272 del Código Adjetivo Penal de aplicación supletoria, según lo prevé el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituye delito; además de que el aludido no ha sido objeto de sanción, además de que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 88, 93 fracción II inciso a), b) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece.-----


SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de Leon.

CO
ESTADO
TIVO

Estado



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO

ta 1252
ha, C.P. 44160
alisco, México
3668 1633
739 0004

sco.gob.mx


RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.-** El de conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el Considerando Segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN** al C. FERNANDO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- **SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio señalado para tal efecto, así como a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, indistintamente por conducto de los servidores públicos, a los cuales les fue delegada dicha facultad mediante acuerdo, número 03/2016 de fecha 09 nueve de febrero de 2016, dos mil dieciséis, mismo que fue publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 18 dieciocho de febrero de 2016, dos mil dieciséis, número 37 sección IV.-----

--- **TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado de Jalisco.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. MARIA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firmar para constancia.-----

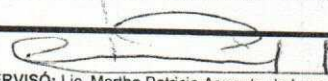

Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia


Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.


Lic. Ma. Ruby E. Villalvazo Tinoco.

"2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en Jalisco"


SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de Leon.